

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/89/2017

Por el que se modifica la Plantilla del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión ordinaria del cinco de enero de dos mil diecisiete, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/01/2017, por el que aprobó la Plantilla del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, la cual ha sido modificada mediante los diversos IEEM/JG/08/2017, IEEM/JG/16/2017, IEEM/JG/26/2017, IEEM/JG/44/2017, IEEM/JG/56/2017, IEEM/JG/66/2017 e IEEM/JG/75/2017, de fechas trece de enero, nueve de febrero, diez de marzo, cuatro de mayo, veinticuatro de julio, seis de septiembre y veintisiete de octubre de este año, respectivamente.
2. Que el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Administración de este Instituto, mediante oficio IEEM/DA/4207/2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General, la modificación de la Plantilla del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, a efecto de atender la solicitud formulada por la Dirección de Partidos Políticos a través del diverso IEEM/DPP/1916/2017 y en los términos del anexo de dicho oficio; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, dispone que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las funciones

que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- V.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, indica que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, señala que este Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En este sentido, el párrafo noveno, del artículo invocado, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos de este Instituto Electoral, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre estos.

- VI.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, refiere que el propio Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, dispone que esta Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- X.** Que el artículo 202, del Código, señala las atribuciones que tiene a su cargo la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto.
- XI.** Que el artículo 203, fracción VI, del Código, prevé que la Dirección de Administración debe atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XII.** Que el artículo 39, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, estipula que la Dirección de Administración es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- XIII.** Que en términos de la fracción VIII “*Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa*”, numeral 16 “*Dirección de Administración*”, apartado “*Funciones*”, segunda y cuarta viñetas, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, son funciones de la Dirección de Administración:
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.
 - Dirigir la actualización de la Plantilla del Personal del propio Instituto.

- XIV.** Que ante la necesidad de la Dirección de Partidos Políticos de contar con personal eventual para atender las actividades que tiene encomendadas con motivo del actual proceso electoral y toda vez que la Dirección de Administración refiere que es administrativamente viable contar con dicho personal, esta Junta General aprueba la contratación de las plazas solicitadas, conforme a los niveles, rangos y tiempos de contratación establecidos en el anexo del presente Acuerdo, a efecto de que administrativamente rija durante el periodo señalado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se modifica la Plantilla del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos en el Considerando XIV y en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La modificación aprobada por el Punto Primero, surtirá efectos en los términos señalados en el anexo de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración este Instrumento, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la modificación de la Plantilla motivo del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, firmándose de

conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA



Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano
Lic. Francisco Ruiz Estévez